



Bruselas, 27 de noviembre de 2018
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2016/0375(COD)**

**14282/18
ADD 1**

**CODEC 2004
CLIMA 217
ENER 380**

NOTA PUNTO «I/A»

De: Secretaría General del Consejo

A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

Asunto: Proyecto de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican la Directiva 94/22/CE, la Directiva 98/70/CE, la Directiva 2009/31/CE, el Reglamento (CE) n.º 663/2009, el Reglamento (CE) n.º 715/2009, la Directiva 2009/73/CE, la Directiva 2009/119/CE del Consejo, la Directiva 2010/31/UE, la Directiva 2012/27/UE, la Directiva 2013/30/UE y la Directiva (UE) 2015/652 del Consejo y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 (**primera lectura**)

- Adopción del acto legislativo
- Declaraciones

Declaraciones de la Comisión

Declaración de la Comisión en relación con el metano; artículo 16

La Comisión toma nota del acuerdo de los colegisladores en relación con el artículo 16, de conformidad con el cual debe presentarse un plan estratégico para el metano.

La Comisión confirma su compromiso por analizar las emisiones de metano, especialmente en el contexto de la estrategia a largo plazo de la Unión.

No obstante, la Comisión subraya que se reserva el derecho de responder conforme a lo dispuesto en el Tratado, de acuerdo, en particular, con su derecho de iniciativa.

Declaración de la Comisión sobre el artículo 44

El Reglamento relativo a la gobernanza de la Unión de la Energía es un pilar fundamental del paquete de medidas «Energía limpia para todos los europeos». Este Reglamento tiene por objeto establecer un proceso que garantice la ambición y coherencia de las políticas y medidas que se adoptan a varios niveles con vistas a la consecución de los objetivos de la Unión de la Energía y, en particular, los objetivos de la UE sobre clima y energía de 2030.

En su Declaración conjunta sobre las prioridades legislativas de la UE para 2018-2019, las tres instituciones se comprometieron a cumplir el objetivo de implantar una ambiciosa Unión de la Energía con una política climática prospectiva, en particular aplicando el marco de actuación en materia de clima y energía hasta el año 2030, y prosiguiendo la actuación consecutiva al Acuerdo de París con una legislación sobre energía limpia para todos los europeos.

En este contexto, la Comisión toma nota del acuerdo de los colegisladores en relación con el artículo 44, con arreglo al cual Comisión estará asistida por dos comités en la aplicación del Reglamento.

La Comisión lamenta que los colegisladores no hayan podido aceptar la propuesta de la Comisión de que el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión estuviera controlado por un solo comité, respetando plenamente las normas de comitología aplicables establecidas en el Reglamento (UE) n.º 182/2011¹ y con vistas a racionalizar y mejorar la legislación.

La Comisión reitera la importancia de que haya una división clara de competencias entre los comités, ya que es esencial para el correcto ejercicio de las competencias de ejecución de la Comisión y la aplicación del Reglamento (UE) n.º 182/2011 por el que se establecen normas horizontales aplicables a los comités.

¹ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).